



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BAYPORT COLOMBIA S.A.  
Demandado : MESIAS PULIDO PULIDO  
Radicación : 2019-00534

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, como se advierte que mediante proveído adiado 30 de agosto de 2021 se designó como curador ad litem del demandado MESIAS PULIDO PULIDO al Dr. GUILLERMO TOVAR TOVAR, a quien se le comunicó dicha designación mediante telegrama No. 128 del 10 de septiembre de 2021 enviado al correo electrónico guillermotovar1190@gmail.com el día 27 de septiembre de 2021, sin que a la fecha se haya pronunciado respecto de la designación.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, se ordena REQUERIR al Curador Ad-Litem designado para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca al proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley, al tenor del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**